

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 6.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Junio 1921)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Real orden de 10 del corriente, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo, se inserta nuevamente, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de oposiciones a las Cátedras de Lengua Latina de los Institutos de Lugo, Baeza y Las Palmas y disponer que se expidan los nombramientos de Catedráticos de dicha asignatura en los referidos Centros a favor de los propuestos por el Tribunal calificador, don José M. de Jesús de Santiago y Charfolé, para la de Lugo; don Benjamín Temprano y Temprano, para la de Baeza, y don Benjamín

Escudero de Juana, para la de las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista a sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 25 de Enero del año actual, por la que se revoca la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Abril de 1918, declarando en su lugar que mientras no se revoque en debida forma la Real orden de 1.º de Junio de 1917, la Administración debe reconocer y hacer efectivos los derechos que dicha disposición otorgó a don Benigno Garrido Peña:

Vista la Real orden de 3 de Marzo del año actual, en que se manda cumplir la citada sentencia en sus propios términos:

Vista la Real orden de 1.º de Junio de 1917, que dice: «Sea ascendido el señor Garrido a la categoría que le corresponda en la próxima corrida de escalas, y continúe percibiendo las diferencias de retribuciones mientras su nuevo sueldo no rebase la suma de retribuciones y sueldo actual.

Resultando que a la fecha de 1.º de Junio de 1917 el señor Garrido disfrutaba el sueldo de 1 100 pesetas:

Resultando que las retribuciones concertadas ascendían a 425 pesetas:

Resultando que la corrida de escalas inmediata a la publicación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917 fué la que se hizo en 9 de Junio del mismo año:

Considerando que el nuevo sueldo que en fecha posterior a 1.º de Junio de 1917 podría corresponder al señor Garrido era de 1.375 pesetas y que a este, por tanto, se refiere la Real orden de 1.º de Junio de 1917,

Esta Comisión propone que se ascienda a don Benigno Garrido al sueldo de 1 375 pesetas, con fecha 1.º de Julio de 1917, sin perjuicio de que por el Ministerio Fiscal se solicite del Tribunal Supremo la anulación de la Real orden de 1.º de Junio de 1917, por considerarla lesiva.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido resolver como la misma propone, disponiendo que de ello se dé traslado al interesado por la Sección Administrativa correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr: Creada por Real orden de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto de 8 de Octubre de 1910, la Cátedra de «Historia de la Literatura dramática» en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y de conformidad con la propuesta unánime de la Junta de Profesores de dicho Centro docente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Profesor de Historia de la Literatura dramática, del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, con la dotación anual de 4.000 pesetas, a don Bernardo Morales San Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Cartagena y Reus don Pablo M. de Ena y García y don Celestino Chinchilla Ballesta, respectivamente y en su virtud nombrar a don Pablo M. de Ena y García, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Reus, y a don Celestino Chinchilla Ballesta, para igual cargo en el de Carta-

gena, con el haber anual que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1921.

APABICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

"Gaceta" 26 Junio 1921.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

CORDOBA

Núm. 2.566

El día diez y ocho de Agosto próximo, tendrá lugar en esta Administración principal, la subasta del servicio de conducción de la correspondencia en automóvil entre Córdoba y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de cuarenta mil pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto al público en esta oficina.

La presentación de proposiciones se hará durante las horas respectivas de oficina excepto el último de los días de admisión trece del mencionado mes de Agosto, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava redactándose con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador Principal, José Moreno.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..... vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de..... y las estaciones del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Hospital Militar

DE

CORDOBA

Núm. 2.565

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Agosto próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las doce del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe administrativo des mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y cantidades que a cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase oncenaria y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba tener para la celebración del contrato o impidiéndose que este tenga efecto en el término señalado se anulará el remate a osta del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que frezcan, siendo arbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al uno veinte por ciento de descuento que establece la ley y gente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del R. f. mo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, (Colección Legislativa número ciento veinte y ocho y Ley de Protección a la Industria Nacional de catorce de Febrero de mil novecientos siete (Colección Legislativa número veinte y siete) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase; de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior y en perfecto estado de limpieza; carne de baca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada de pulpa; carbón vegetal de encina desprovisto de troncos, cisco y humedad carbón de cok, de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas, de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña r. jad.; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado, de buena calidad; velas de esperma, sin tufos ni mal olor, vino común tinto, sin adulteraciones, vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba cinco de Julio de mil novecientos veinte uno.—El Administrador, Juan N. varro.—V.º B.º El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, fecha tal, (o fijado en tal parte), para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más estricto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de a pesetas céntimos (todo con letra); cada litro de a pesetas céntimos; cada a pesetas céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase número expedida en (o pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en el caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto por el que se comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea)

(Fecha y firma del proponente)

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Toulousé participa a este Ministerio el fallecimiento del súbito español Joaquín Ferré, de cuarenta años, soltero, natural de Santorens (Huesca), ocurrido en la citada ciudad de Toulousé el 26 de Abril último.

Madrid 2 de Julio de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(«Gaceta» 6 Julio 1921).

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 2.585

Debiendo procederse por las comisiones de evaluación y por la Junta General a la estimación de utilidades como base para la formación del repartimiento General, establecido por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se hace saber a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con cuanto dispone el citado Real decreto y Ordenanza autorizada por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia, la obligación en que se hallan de presentar en el Negociado de Arbitrios de estas Casas Consistoriales, o entregar a los agentes de mi autoridad que pasaran a domicilio; relación jurada de cuantas utilidades deban ser objeto de gravamen, tanto en la parte Personal como en la Real, distinguiendo en esta última, las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre los mismos de las minas, suscribiendo al efecto las hojas que oportunamente les serán repartidas.

Igualmente se hace público, la obligación en que se encuentra todo residente en este término municipal a prestar ante las comisiones de evaluación y en su caso ante la Junta, las declaraciones para que fuera requerido y concernientes a las estimaciones de las utilidades propias o ajenas, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que señala el artículo 9.º del repetido Real decreto.

Córdoba 8 de Julio de 1921.—Sebastián Barrios.

AYUNTAMIENTOS

EL GUIJO

Núm. 2.574

Don Joaquín Gálvez Mansilla, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento. Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento las cuenras generales de fondos municipales del ejercicio de 1920-21 quedan de manifiesto en es-

la Secretaría por término de quince días en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley municipal.

El Guijo a 4 de Julio de 1921.—
Joaquín Gálvez.

MONTORO

Núm. 2.578

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de cuatro del corriente mes, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el año de mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidos, queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia dentro de cuyo período podrá ser examinado por las personas que a bien a lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro a 7 de Julio de 1921.—
A. Vega Leal

MONTURQUE

Núm. 2.484

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por el presente edicto se invita a los mozos e interesados en el alistamiento del año próximo venidero que necesiten acreditar para el goce de los beneficios que concede la vigente Ley de Reclutamiento, la ausencia e ignorado para de sus padres o hermanos por más de diez años, pueden solicitar de este Ayuntamiento la formación del oportuno expediente a fin de que puedan acreditar en su día los extremos que a su derecho convengan.

Monturque 6 de Julio de 1921.—
Antonio Rueda.

Juzgados

CÓRDOBA

Núm. 2.578

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se pronuncia juicio declarativo de mayor cuantía sobre liberación de gravámenes que afectan a la casa número 14 moderno, de la Plazuela de Orive, de esta capital, a instancia del Procurador de este Colegio don Ramón Jiménez Roldán, en nombre de don José Cañete y del Rosal, contra los herederos y causahabientes desconocidos e inciertos de doña María de los Dolores Laguna y Carrillo, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas a la letra dicen:

Cabeza. Sentencia: En la ciudad de Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos veintidos y uno, el señor don

José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como actor don José Cañete y del Rosal, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán, y dirigido por el Licenciado don Rodrigo Farasone y Fernández de Mesa, y de la otra como demandados los herederos y causahabientes desconocidos e inciertos de doña María de los Dolores Laguna y Carrillo, declarándose rebeldes sobre que se declare extinguido el derecho que tuvo dicha señora a cobrar la pensión vitalicia de una peseta diaria que impuso doña María del Socorro Aguayo, Marquesa viuda de Lendines, con garantía hipotecaria de un censo que grava la casa número cincuenta y siete antiguo y dos moderno, de la Plazuela Villalones, hoy de Orive, de esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro extinguido el derecho que tuvo doña María de los Dolores Laguna Carrillo, a cobrar la pensión vitalicia de una peseta diaria que impuso doña María del Socorro Aguayo, Marquesa viuda de Lendines, con garantía hipotecaria del censo que se relaciona en la demanda, condenando a los herederos y causahabientes de doña María de los Dolores Laguna y Carrillo, a estar y pasar por la expresada declaración consistiendo en la cancelación de la mención que de esa hipoteca se hace en las inscripciones segunda y tercera de la finca número cuatro mil setenta y siete del Registro de la propiedad de este partido, no haciéndose expresa condena de las costas causadas en el juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su notificación a la parte demandada rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Eguilaz

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha por el señor Juez que la autoriza encontrándose celebrando Audiencia pública, a y té.—Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos veintidos y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 2.579

Don Agustín Romero Fastiguera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Alfonso Carvajal Delgado, vecino de Puente Genil, sobre

acreditar e inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, a favor de sus menores hijos María Lorenza, José, Antonio y Carmen Carvajal Velasco, el dominio de la siguiente finca:

Una casa habitación, situada en calle Vera Cruz, número nueve moderno y cuatro antiguo, que linda por la derecha entrando con esquina a la calle Santos; izquierda con casa que fué de José Labrador Montero, hoy Alfonso Carvajal, y espalda traspatios de la que en calle Santos posee Agustín Morillo Martín.

Ocupa una extensión superficial de ochenta y un metros ochenta y cinco centímetros cuadrados.

Tiene un valor de cuatro mil pesetas, y se encuentra enclavada en la villa de Puente Genil, sin que le afecte carga alguna.

Dicha finca fué adjudicada a sus menores hijos por cuartas partes, por su abuela doña María Antonia Baena Delgado, a cuyo favor se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad.

Y en su virtud de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en el expediente a usar de su derecho.

Entendiéndose que dicho término, comienza a contar desde el día ocho de Junio de mil novecientos veintidos y uno en que tuvo lugar la primera inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Aguilar a diez y siete de Junio de mil novecientos veintidos y uno.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 2.589

Don Julio Burgos Gálvez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el acta celebrada en este Juzgado con fecha veinte del corriente mes para el nombramiento de síndicos del concurso voluntario de acreedores que se tramita a instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez en nombre de don Francisco Blancar Luna vecino de Fernán-Núñez ha sido nombrado por unanimidad síndico de dicho concurso el acreedor don Antonio García Raya vecino de dicha villa, lo que se publica así por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil doscientos diez y siete de la Ley de juicio civil y se previene que de conformidad con lo preceptuado en dicho artículo, se haga entrega al síndico nombrado de cuanto corresponda al concursado don Francisco Blancar, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en La Rambla a veinte y tres de Junio de mil novecientos veintidos y uno.—Julio Burgos.—El Secretario, Agustín de Santiago.

CASTRO DEL RÍO

Núm. 2.457

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de Policía de la Nación, hago saber:

Que el día catorce del actual y del pago de los Malagones de este término desapareció un mulo capón, de tres años, alzada 1'43, castaño oscuro, bociclaro, hierro C nalga izquierda y el del Fénix V-15 en la derecha propio de Rafael Navajas Moreno, de estos vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca del expresado mulo poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veintidos de Junio de mil novecientos veintidos y uno.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

MONTORO

Núm. 2.532

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraida el día veintiocho de Junio anterior, de la finca Rosa Altilla, de este término, al vecino de Charces Ramón Fernández Alcázar, cuyo semoviente de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dada en Montoro a primero de Julio de mil novecientos veintidos y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de dos años, capón, de 1'44 de alzada, castaño claro, raza española, rayado y cobrado de las cuatro y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 10 en el muslo izquierdo.

CÓRDOBA

Núm. 2.569

Cédula de ofrecimiento

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta Capital, en causa que se sigue por hurto entre otros del pliego de valores declarados número nueve del año 1916 de Vélez-Málaga para Buenos Aires, por valor de cien pesetas, destinado a D. Francisco Ramos, se ofrece por medio de la presente el referido sumario al mencionado señor Ramos, en atención a que se desconoce su domicilio.

Y para que conste y le sirva de cédula de ofrecimiento, pongo la presente en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veintidos y uno.

CAZALLA

Núm. 2.583

Cédula de evasión

Francisco Garrido Montes, o Frarido Montes, el cual se dice usa también los nombres de Julián Navarro Silva y de Juan Soler Heredia y ser vecino de Córdoba, en donde no fué habido ignorándose su actual paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de este Partido para ser oído en el sumario que se instruye sobre hurto de caballerías a D. Juan Braulio García y García, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio al que hubiere lugar.—El Secretario, José Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.364

MEDRANO ESCAMILLA, Agustín; de diez y seis años, hijo de Juan y Celerina, soltero, carpintero, natural y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido a prisión por la causa que se le sigue por intento de robo con el número 269 de 1919; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Núm. 2.502

EXPÓSITO, Antonio José, de 35 años, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Córdoba, cordeelero, sin instrucción, procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librería, 24

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Lucena

Año económico de 1921-22

N.º 2.328

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 Mayo 1921

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIA	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios	8.261 89	742 11	" "	7.519 78
2.º Montes	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	376.876 42	28.085 90	" "	348.790 52
4.º Beneficencia	" "	" "	" "	" "
5.º Instrucción Pública	" "	" "	" "	" "
6.º Corrección Pública	1.303 04	" "	" "	1.303 04
7.º Extraordinarios	" "	" "	" "	" "
8.º Resultas	" "	61.627 28	61.627 28	" "
9.º Recursos legales	256 313 91	34 049 43	" "	222 264 48
10.º Reintegros de pagos indebidos	" "	" "	" "	" "
Totales de ingresos	642.755 26	124.504 72	61.627 28	579.877 98
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento	49.518 40	7.269 65	" "	42.248 75
2.º Policía de seguridad	27.715	3.153 11	" "	24.561 89
3.º Policía urbana y rural	50.671 97	4.768 73	" "	45.903 24
4.º Instrucción pública	12.725	404 14	" "	12.320 86
5.º Beneficencia	23.450 70	3.547 49	" "	19.903 21
6.º Obras públicas	43.000	3.936 23	" "	39.063 77
7.º Corrección pública	14.992 21	1.469 88	" "	13.522 33
8.º Montes	" "	" "	" "	" "
9.º Cargas	390.681 98	24.319 41	" "	366.362 57
10.º Obras de nueva construcción	12.500	32 50	" "	12.467 50
11.º Imprevistos	17 500	1 028 56	" "	16 471 44
12.º Resultas		16 079 70	16.079 70	
13.º Devoluciones				
Totales de pagos	642.755 26	66.109 40	16.079 70	56.825 56
Existencias en Caja		58.495 32		
Total igual al de ingresos		124.508 72		

Lucena.—(Córdoba) a 31 de Mayo de 1921.—V.º B.º: El Alcalde, Mora.—El Contador, F. Santiago.